

S/SH/ASAM/Nº 14/2019  
Ag/JM

## SESIÓN Nº 14

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS 24 DE ABRIL DE 2019

En la ciudad de Valencia, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la presidencia de D. Vicent Sarrià i Morell, se reúnen, para celebrar sesión ordinaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea de esta Entidad y que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
ALBAL	D. Ramón Marí Vila	PSPV-PSOE
ALBALAT dels SORELLS	Dª. Yolanda Sánchez Herrero	PSPV-PSOE
ALBORAYA	D. Vicente Francisco Martínez Bauset	CIUDADANOS
ALBUIXECH	D. José Vte. Andreu Castelló	PSPV-PSOE
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero	PSPV-PSOE
ALFAFAR	D. José Antonio Milla García	CIUDADANOS
ALFARA del PATRIARCA	Dª. Luisa Almodóvar Torres	PSPV-PSOE
BENETÚSSER	Dª. Mª Dolores Ceacero Bautista	PSPV-PSOE
BENIPARRELL	Dª. Gloria Argudo Puchalt	COMPROMÍS
BONREPÒS I MIRAMBELL	Dª. Raquel Ramiro Pizarroso	PSPV-PSOE
CATARROJA	D. Alejandro García Alapont	PSPV-PSOE
EL PUIG de SANTA MARÍA	D. Vicent Porta Carreres	COMPROMÍS
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí	PP
FOIOS	D. José Manuel Xirivella Bendicho	PSPV-PSOE
GODELLA	Dª. Eva Pilar Sanchis Bargues	COMPROMÍS
La POBLA de FARNALS	Dª. Mª. Pilar León Minguez	CIUDADANOS

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
LLOCNOU de la CORONA	D. Manuel Gimeno Ruiz	PP
MANISES	D. Ángel Mora Blasco	PSPV-PSOE
MASSALFASSAR	D. Carles Fontestad Muñoz	COMPROMÍS
MASSAMAGRELL	D. Josep Lluís Galarza i Planes	COMPROMÍS
MASSANASSA	D. Jorge Román Aroca	CIUDADANOS
MELIANA	Dª. Susana Marín Traura	PSPV-PSOE
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa	PSPV-PSOE
MONCADA	Dª. Amparo Orts Albiach	PSPV-PSOE
MONTROY	D. Mauricio Josué Durán Morales	MIXTO
MONTSERRAT	D. Ramón Cerveró Chasan	EU
MUSEROS	D. Vicent Pérez i Costa	PSPV-PSOE
PAIPORTA	D. Josep Val Cuevas	COMPROMÍS
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco	PSPV-PSOE
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro	PSPV-PSOE
PICASSENT	D. Joan Vicent Aguado Medina	PSPV-PSOE
PUÇOL	Dª. Ana Gómez-Pimpollo Orellana	PSPV-PSOE
QUART de POBLET	D. Bartolomé Nofuentes López	PSPV-PSOE
RAFELBUNYOL	Dª. Mireia Gimeno Ros	PSPV-PSOE
REAL	Dª. Mª Dolores López Garrigós	PSPV-PSOE
ROCAFORT	D. Víctor Jiménez Bueso	PSPV-PSOE
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Juan Catalá Mascarell	COMPROMÍS
SILLA	D. Valentín Mateos Mañas	EU
TAVERNES BLANQUES	D. Benito Villena Casado	PSPV-PSOE
TORRENT	D. Juan Jesús Ros Piles	PSPV-PSOE
VALENCIA	D. Vicent Sarrià i Morell	PSPV-PSOE
VINALESA	Dª. Alba Cataluña Peydró	PSPV-PSOE
XIRIVELLA	D. Vicent Sandoval i Nuñez	PSPV-PSOE

**NO ASISTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES AYUNTAMIENTOS:**

ALAQUÀS, ALCÀSSER, ALFARP, ALMÀSSERA, BURJASSOT, CATADAU,  
LLOMBAI Y SEDAVÍ

Preside la sesión el Ilmo. Sr. D. Vicent Sarrià i Morell, asiste el Sr. Interventor D. Francisco Pastor Bono y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, el Sr. Presidente así lo declara y abre la sesión.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 27 DE DICIEMBRE Y LA DE 16 DE ENERO DE 2019.**

No habiendo observaciones a las actas de las sesiones celebradas en fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho y de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, cuyo borrador ha sido oportunamente distribuido con la convocatoria, quedan aprobadas.

**2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA, DESDE LA Nº 549/18, DE 2 DE NOVIEMBRE HASTA LA Nº 125/19, DE 28 DE MARZO (AMBAS INCLUSIVE) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 DEL R.O.F.**

El Sr. Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del R.O.F, da cuenta de las Resoluciones adoptadas desde el día 2 de noviembre de 2018 al 28 de marzo de 2019 (ambas fechas inclusive) las cuales comprenden desde el número 549/18 al 125/19.

**La Asamblea queda enterada.**

**3. DACIÓN DE CUENTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FECHAS 10 DE ENERO, 7 DE FEBRERO Y 13 DE MARZO DE 2019.**

Se da cuenta a la Asamblea de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en las sesiones celebradas en fechas 19 de diciembre de 2018 y 10 de enero, 7 de febrero y 13 de marzo y cuyas actas han sido oportunamente remitidas a todos los representantes de la Entidad.

**La Asamblea queda enterada.**

**4. APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL, Y LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI) PARA LA CESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE PINEDO Y COLECTOR OESTE.**

Se incorporan en este punto los representantes de los Ayuntamientos de Godella, Paiporta, Rocafort y San Antonio de Benagéber.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Presidente, que recuerda que se trata de un asunto que viene arrastrándose desde el origen de la Entidad, con un régimen jurídico confuso y difícil de gestionar. Este asunto no ha sido fácil, con distintos contenciosos interpuestos y dificultades de diversa índole. Con este acuerdo, en ejecución del protocolo, se pretende poner fin al problema. Esta solución se hace eco de lo que se había solicitado por la Entidad, la modificación normativa para cambiar el régimen competencial, y se pone racionalidad en el modelo, existiendo una única Administración que se haga cargo y asuma la gestión, y también la responsabilidad, en materia de Saneamiento. Detalla el contenido del convenio y cree que es una buena noticia poner fin a un contencioso histórico.

Del Sr. Mateos Mañas, Portavoz del grupo EU, que se felicita por la solución alcanzada, ya que constituye tanto su reivindicación como la voluntad que la Entidad había ya plateado en otras ocasiones.

Del Sr. Marí Vila, Portavoz del grupo PSOE, que agradece al Sr. Presidente su labor y su firmeza defendiendo los intereses metropolitanos. Recuerda el problema histórico en materia de Saneamiento y cree que por fin se termina.

Del Sr. Martínez Bauset, Portavoz del grupo Ciudadanos, que adelanta su voto favorable, ya que supone reordenar las competencias en esta materia y centrar la actividad metropolitana en el Abastecimiento.

Visto el borrador de convenio a suscribir entre esta EMSHI y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático i Desarrollo Rural, para la cesión de uso de la infraestructura de depuración del Sistema de Pinedo y Colector Oeste.

Habida cuenta de que el Sr. Presidente de la EMSHI ha dictado la oportuna providencia en la que se instaba a los servicios técnicos metropolitanos la incoación y sustanciación del procedimiento dirigido a la aprobación del convenio a suscribir con la Generalitat Valenciana para la cesión de uso de la infraestructura de depuración del Sistema de Pinedo y Colector Oeste.

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos de la EMSHI, acerca del objeto de convenio:

- I. Desde el año 2012, la EMSHI ha trasladado reiteradamente a las Cortes Valencianas la petición de modificación de la Disposición Adicional Primera de la entonces vigente Ley 2/2001, de 11 de mayo (ahora Disposición Adicional Única, apartado 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana), en el sentido de eliminar la competencia metropolitana en materia de saneamiento, que serían asumidas por la Generalitat Valenciana, para su ejercicio conforme a la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.
- II. El 27 de junio de 2017 se suscribieron entre los representantes de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la EMSHI y la EPSAR, el Protocolo de Intenciones orden a regularizar las relaciones interadministrativas entre la Generalitat Valenciana y la EMSHI en materia de saneamiento metropolitano y su adenda, cuyas estipulaciones se enderezaban a la búsqueda de una fórmula de gestión conjunta de las instalaciones que conforman el denominado "Sistema Pinedo", que pese a su carácter indivisible pertenece a dos Administraciones distintas, así como a la creación de una Junta de Usuarios de Vertidos a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino). A tal efecto, las partes previeron la suscripción de los oportunos convenios en los que se articulara la solución definitiva a los objetivos expresados en el Protocolo.
- III. La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 12 de abril de 2018, y previos los trámites de instrucción detallados en el propio acuerdo, aprobó inicialmente la constitución de una Junta de Usuarios de vertidos, en el seno de la EMSHI, a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo – emisario submarino), así como el borrador de convenio regulador de la composición, funcionamiento y marco jurídico general de la misma. El acto fue notificado a los interesados sin que, hasta la fecha, se haya recibido de los municipios interesados los correspondientes acuerdos aprobatorios de su integración en la Junta y del convenio aludido.
- IV. El 16 de enero de 2019 la Asamblea de la EMSHI acordó, entre otros, "*revocar la encomienda de Gestión regulada en el convenio suscrito entre la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües (EPSAR) y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) para la gestión de la explotación de instalaciones de saneamiento y depuración, suscrito en fecha veintisiete de julio de dos mil diez (...)*".

- V. El 26 de marzo de 2019 el Presidente de la EMSHI, asistido del Secretario de la Corporación, y el Secretario Autonómico de Medio Ambiente, asistido del Subdirector General de Panificación e Infraestructuras Hidráulicas y la Abogada Coordinadora en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural mantuvieron una reunión relativa a la gestión de la EDAR de Pinedo, en la que las partes concluyeron con la necesidad de suscribir un convenio dirigido a la consolidación, en la Generalitat Valenciana, de la titularidad íntegra de del denominado "Sistema Pinedo", la resolución de los pleitos pendientes entre ambas Administraciones en torno a la gestión de estas infraestructuras, y la gestión, por la Generalitat de la explotación de las mismas, a través del contrato que oportunamente se licitará.
- VI. Por los servicios jurídicos de la Generalitat Valenciana y la EMSHI se ha redactado el texto de Convenio abajo transcrto:

**«CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL, Y LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI) PARA LA CESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE PINEDO Y COLECTOR OESTE.**

*En la ciudad de València, a    de    de 2019.*

**REUNIDOS**

*De una parte, la Honorable Sra. Doña Elena Cebrián Calvo, Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en virtud de nombramiento contenido en el Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra Vicepresidenta, Consellers, Secretaria y Portavoz del Consell, autorizada para la suscripción del presente instrumento por Acuerdo del Consell de \*\*\*\*.*

*De otra parte, D. Vicent Sarrià i Morell, como Presidente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI), nombrado por Acuerdo de la Asamblea de la Entidad de 20 de julio de 2015, asistido para el presente acto por el Sr. Secretario de la EMSHI D. José Antonio Martínez Beltrán.*

*Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutua y recíprocamente la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y específicamente en cuanto concierne al contenido sobre el que versa el presente documento, convienen a suscribir el presente Convenio interadministrativo, y,*

**EXPONEN**

*PRIMERO. – La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural es el departamento encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, medio ambiente, recursos hídricos, cambio climático, desarrollo rural, política agraria común y prevención de incendios, en la Comunitat Valenciana.*

*En particular, la Generalitat, a través del referido departamento, es responsable de garantizar la protección del medio ambiente frente a efectos que pueden derivarse de la prestación del servicio público de saneamiento de aguas residuales de competencia local en el marco de lo dispuesto por la Ley de Bases de Régimen Local, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y por la Ley 2/1992 de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.*

*SEGUNDO.- La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) fue creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 11 de mayo, de la Generalitat, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4001 de 17 de mayo de 2001 y BOE núm. 147 de 20 de Junio de 2001) mantenido su carácter por la Disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV, DOCV núm. 6296 de 24 de Junio de 2010 y BOE núm. 178 de 23 de Julio de 2010). Como entidad supramunicipal y de conformidad con la citada DA en su apartado primero, está integrada por un total de 51 municipios.*

*De conformidad con la normativa expuesta, le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.*

*TERCERO.- La estación depuradora de aguas residuales de Pinedo, y en general todo el llamado Sistema Pinedo, constituyen una infraestructura de carácter estratégico desde el punto de vista ambiental, y que forma un sistema unitario o integrado. Actualmente, la titularidad del sistema es compartida entre la EMSHI y la Generalitat, con las dificultades que ello conlleva en cuanto a la gestión.*

*Como consecuencia de los problemas interadministrativos entre ambas Administraciones, las partes firmantes suscribieron en fecha 27 de junio de 2017 un Protocolo de Intenciones cuyo fin último consistía en implementar las relaciones interadministrativas en materia de saneamiento metropolitano, instrumento que difería su ejecución a la suscripción de sendos convenios.*

*En el primero de los convenios referidos, relativo a la infraestructura de la instalación de Pinedo, la Generalitat y la EMSHI manifestaron su intención de acometer una gestión conjunta de la infraestructura de depuración del sistema de Pinedo, que pasaría a denominarse Sistema de Pinedo dada su indivisibilidad en la gestión del tratamiento que realizan por encima de las controversias en la titularidad de las instalaciones que la componen y que ambas administraciones comparten.*

*El segundo convenio es el relativo al tratamiento del vertido conjunto que se efectúa por el colector oeste y el emisario submarino de Pinedo, objeto de la autorización administrativa de la Dirección General de Agua y por el que se constituiría una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino), en el seno de esta Entidad metropolitana y que estaría formado por los municipios que depuran sus aguas residuales en dicha instalación metropolitana de la EDAR de Pinedo y que finalmente vierten por el emisario submarino de Pinedo y que son los siguientes: Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.*

*El citado Protocolo establecía un plazo de vigencia de seis meses siguientes a firma del mismo para que ambos convenios estuvieran formalizados. Pese a que ha finalizado el plazo inicial previsto en el mismo sin que se hayan cumplido sus previsiones, no obstante la voluntad de las partes firmantes es alcanzar un acuerdo para solucionar las discrepancias existentes en estas materias, manteniendo el espíritu y la voluntad de colaboración, que subyacía en la suscripción del Protocolo.*

**CUARTO.-** *A la vista de las alternativas estudiadas respecto de dicha cotitularidad, ambas administraciones están de acuerdo en la conveniencia de que toda la instalación pertenezca y se gestione por una sola de ellas.*

*En este sentido la Generalitat Valenciana tiene una especial preocupación por los efectos ambientales que puedan derivarse de las decisiones que se adopten en relación con el Sistema Pinedo y a tal efecto estaría dispuesta a asumir la titularidad de toda la instalación.*

*Por su parte, la EMSHI ha sostenido en diversas ocasiones su falta de medios técnicos y económicos para hacer frente a su competencia en materia de saneamiento. En tal sentido baste recordar las ocasiones en que la EMSHI se ha dirigido a Les Corts instando la modificación legal de su ley de creación en este punto, así se ha hecho mediante acuerdos de la Asamblea de la EMSHI 19/12/2012, 6/11/2013 y de 29/10/2014, así como de la Junta de Gobierno de*

*la Entidad de 24/09/2013. En tales Acuerdos, la Entidad ha solicitado por un lado, dar una nueva redacción al apartado 2 del punto "UNO" de la Disposición Adicional única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad valenciana, suprimiendo la competencia en materia de saneamiento, y solicitando que las competencias de saneamiento de aguas que venía ejerciendo la EMSHI, pasen a corresponder a la administración que resulte competente según la Ley 2/1992 de saneamiento de aguas residuales.*

*QUINTO. – En desarrollo del citado Protocolo de Intenciones de 27 de junio de 2017 ambas administraciones, en el ámbito de sus competencias en materia de saneamiento, en virtud de los principios de colaboración y cooperación interadministrativa y al amparo de lo preceptuado en los art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la suscripción del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO convienen en acordar lo siguiente:*

#### ***ESTIPULACIONES***

##### ***PRIMERA.- Objeto***

*La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Pinedo, y todo el llamado Sistema Pinedo, recogido en el Anexo del presente convenio, es una instalación estratégica para el saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, cuya titularidad actual corresponde a dos administraciones, la Generalitat Valenciana y la EMSHI. La experiencia de estos últimos años desaconseja que dos administraciones se superpongan en la gestión de unas mismas instalaciones sobre las que se ejerce una misma actividad.*

*Por el presente convenio, la EMSHI y la Generalitat se comprometen a poner en marcha todos los medios jurídicos necesarios para la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones que actualmente corresponden a la EMSHI en favor de la Generalitat, con el fin de que todo el Sistema Pinedo (que comprende las instalaciones referidas en el anexo del presente Convenio) pasen a ser de titularidad de una única administración, la Generalitat.*

*A tal efecto, la EMSHI se compromete a iniciar de forma inmediata los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva dicha cesión patrimonial, con arreglo a la normativa patrimonial aplicable a una y otra administración.*

*Asimismo, la Generalitat se compromete a poner en marcha las iniciativas legislativas necesarias para la revisión legal de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana , con el fin de suprimir la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI.*

*La cesión a que se refiere la presente estipulación se mantendrá siempre que cristalice la modificación legislativa de la actual Disposición Adicional Única, apartado 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y se suprima la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI o, en su defecto, durante el plazo de vigencia del Convenio. Asimismo, si los bienes no fueran destinados al servicio público de saneamiento de aguas residuales o dejaran de destinarse posteriormente, revertirán a la EMSHI, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.*

**SEGUNDA.- Constitución de una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana de Valencia.**

*En cuanto a los vertidos del colector Oeste y la autorización de vertidos de la Dirección General del Agua mediante Resolución de 23 de junio de 2015 así como la autorización de vertido al dominio público hidráulico otorgada por la CHJ respecto de la EDAR de Catarroja de fecha 30 de octubre de 2015, la EMSHI inició un procedimiento, en cumplimiento del Protocolo de intenciones, para constituir una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana de Valencia, asumiendo por el presente el compromiso de que una vez se termine la fase de tramitación metropolitana, en el estado en que se haya podido llegar, se remitirán las actuaciones realizadas a la Generalitat para que esta ultime el expediente de creación de la citada Junta de usuarios y de conformidad con las modificaciones previstas en el presente, tal comunidad de usuarios se gestione del mismo modo que el resto de comunidades de vertidos de estas características en todo el territorio de la Comunitat.*

**TERCERA.- Gestión conjunta del Sistema Pinedo.-**

*Con la aprobación del presente convenio, la EMSHI acuerda la afectación de los bienes de titularidad metropolitana integrantes del denominado "Sistema Pinedo" al servicio público de saneamiento, competencia de la Generalitat Valenciana, así como la transmisión de la titularidad de los citados bienes a dicha Administración Autonómica para tal fin.*

*Una vez perfeccionada la transmisión a favor de la Generalitat Valenciana corresponderá la gestión y explotación de los bienes cedidos a la Administración Autonómica, quien acometerá las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión conjunta de todo el Sistema Pinedo. En tanto los trámites administrativos necesarios para el citado perfeccionamiento se desarrollan, se encomienda a la Generalitat Valenciana la realización de los trabajos necesarios para garantizar la continuidad del servicio de saneamiento de aguas residuales.*

**CUARTA.- Seguimiento del cumplimiento del convenio**

*A los efectos de dar cuenta de la gestión integrada y conjunta de todo el sistema por parte de la Generalitat Valenciana, y en tanto se mantenga la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta entre la Generalitat Valenciana y la EMSHI que, conforme a lo prevenido en el art. 49.f) de la LRJSP, actuará como órgano mixto de seguimiento del cumplimiento del convenio. Una copia de todas las actas de las sesiones este órgano emitirá en el desarrollo y ejecución de sus funciones será remitido al órgano de la Administración autonómica que así se indique por ésta.*

*La citada comisión estará compuesta de modo paritario por representantes de EMSHI y de la Generalitat, bajo la presidencia de un representante de la Generalitat, y se reunirá cuando resulte preciso, a propuesta de cualquiera de las partes, y en todo caso una vez al año.*

#### *QUINTA. - Plazo de vigencia y resolución convenio*

*El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes y tendrá una duración máxima de dos años; podrá ser objeto de prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales, conforme a lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015 de RJSP.*

*Sin perjuicio de la duración establecida en el párrafo precedente, el convenio podrá extinguirse también por el cumplimiento íntegro de las actuaciones contempladas en el mismo, o por producirse cualquiera de las causas de resolución establecidas con carácter general en el art. 51.2 de la LRJSP.*

*Durante la vigencia del plazo inicial o cualquiera de sus posibles prórrogas cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, mediante notificación por escrito, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de efectividad de la resolución. En este caso el uso de todas las instalaciones objeto de la cesión de uso revertirán a la administración respectiva en correcto estado de funcionamiento, y sin perjuicio de los contratos que se hubieran podido suscribir con terceros para la gestión y explotación integrada del Sistema Pinedo, cuyos términos deberán respetarse en su integridad por las administraciones subrogadas.*

*Asimismo, el presente Convenio quedará automáticamente extinguido en el momento en que alguna de las dos Administraciones sufra una modificación competencial que pueda afectar al objeto del presente.*

#### *SEXTA. - Publicación*

*El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, conforme dispone el art. 111.3 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de régimen Local de la Generalitat valenciana, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la*

*Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.*

**SÉPTIMA.- Jurisdicción competente.**

*El presente convenio reviste naturaleza administrativa, y responde a la tipología de los convenios interadministrativos del art. 47.2.a) de la LRJSP, por lo que el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas al mismo que puedan suscitarse entre las partes corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo establecido en el art. 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la labor del órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control, en relación con la posible solución en primera instancia de dichas controversias.*

*Y en prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar.*

*LA HONORABLE SRA. CONSELLERA DE  
AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO  
RURAL*

*Elena Cebrián Calvo*

*EL SECRETARIO DE LA EMSHI*

*EL PRESIDENTE ENTIDAD  
METROPOLITANA DE SERVICIOS  
HIDRÁULICOS*

*Vicent Sarrià i Morell*

*D. José Antonio Martínez Beltrán*

**ANEXO INFRAESTRUCTURAS**

**1.- Colectores de saneamiento y estaciones de bombeo de aguas residuales**

*La población servida por el Sistema Pinedo supera el 1.100.000 habitantes, repartidos en 19 municipios que vierten total o parcialmente al Sistema Pinedo:*

*Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.*

*El vertido al Sistema Pinedo de los municipios relacionados se realiza a través del colector Oeste principal (11,9 km con diámetros de 800mm a 1.800mm), al que acometen cuatro ramales principales, dos de mayor entidad, como son el Colector Picanya (6 km), y el colector Picassent (7,1 km) y otros dos de menor longitud, los colectores Castellar (1,8 km) y Catarroja (1 km). Adicionalmente, se cuenta con un elevado número de ramales secundarios que vierten a alguna de las conducciones anteriormente citadas.*

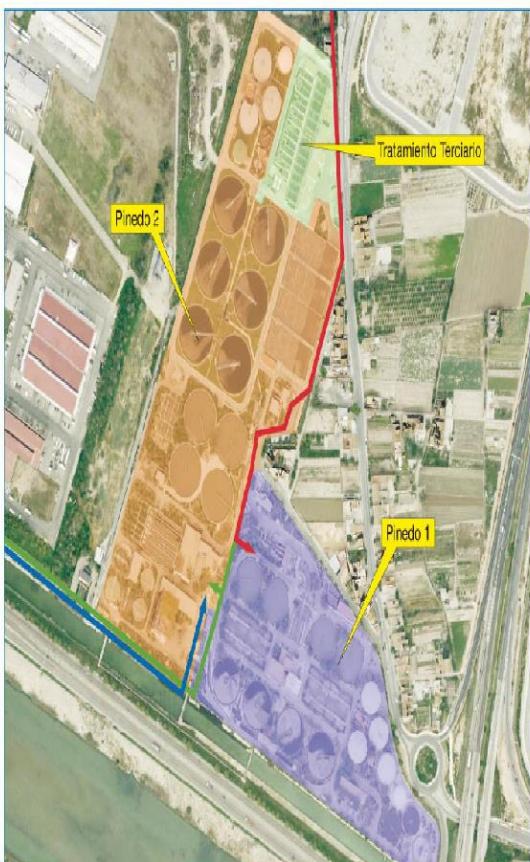


*Dada la extensión del territorio servido y su orografía plana, la red de colectores citada intercala estaciones de bombeo de aguas residuales para possibilitar la llegada del influente a la EDAR de Pinedo:*

- EB Beniparrell
- EB Catarroja
- EB Picanya
- EB Sedaví
- EB Silla
- EB Turia

## **2.-EDAR PINEDO**

*El colector Oeste principal anteriormente citado acaba recogiendo la totalidad de las aguas residuales y las conduce hasta la EDAR de Pinedo, con una superficie de 135.000 m<sup>2</sup>, a la cual alcanza por su extremo Oeste. En la siguiente imagen se representan las distintas zonas de la EDAR de Pinedo y cómo penetran en la misma el colector Oeste y los colectores Norte y Sur (estos dos últimos vierten exclusivamente aguas del municipio de Valencia y no son objeto del presente convenio):*



Emplazamiento de la EDAR de Pinedo y red de colectores NORTE, SUR y OESTE

### PINEDO 1

Caudal de proyecto: 150.000 m<sup>3</sup>/d  
Población servida: 500.000 h-e  
Municipios servidos: Valencia

### PINEDO 2

Caudal de proyecto: 200.000 m<sup>3</sup>/d  
Población servida: 833.333 h-e  
Municipios servidos:

Albal	Alcácer
Alfafar	Benetússer
Beniparrell	Burjasot
Catarroja	Lloçnou de la Corona
Massanassa	Mislata
Paiporta	Paterna
Picanya	Picasent
Sedaví	Silla
Valencia	Xirivella

### PINEDO TERCIARIO

Caudal de proyecto: 350.000 m<sup>3</sup>/d

*En la siguiente tabla se muestran los caudales tratados (m<sup>3</sup>/día) por cada una de las instalaciones frente al caudal de proyecto de las mismas para el ejercicio 2016:*

	<b>Proyecto</b>	<b>2016</b>
PINEDO 1	124.800	94.979
PINEDO 2 ENTRADA PLANTA		208.778
PINEDO 2 ENTRADA PRIMARIO	200.000	208.778
PINEDO 2 ENTRADA BIOLÓGICO	200.000	190.934
PINEDO 2 ENTRADA TERCIARIO	350.000	54.259
PINEDO (PUERTO CATARROJA)	75	35

*En cuanto a la distribución por puntos de vertido se han registrado los siguientes valores (m3/día):*

	<b>2016</b>
TOTAL ENTRADA A PLANTA (PINEDO 1 + PINEDO 2)	303.757
A.- VERTIDO A EMISARIO SUBMARINO	236.643
A1.- PINEDO 1 (tratamiento biológico completo)	94.979
A2.- PINEDO 2 (tratamiento biológico completo)	136.675
A3.- PINEDO 2 (solo tratamiento primario)	4.991
A4.- PINEDO 2 (solo tratamiento desbaste)	0
B.- VERTIDO A ACEQUIA EL ORO	53.243
C.- VERTIDO A ACEQUIA FAVARA	1.016

## **2.1 INSTALACIONES EDAR PINEDO**

*A continuación se detallan las instalaciones con que cuenta la EDAR:*

### **Pinedo 1:**

#### Línea de agua:

- *Rejas de gruesos.*
- *Bombeo de agua bruta.*
- *Rejas de medios.*
- *Dosificación de coagulante.*
- *Desarenado - desengrasado.*
- *Separador de arenas.*
- *Concentrador de grasas.*
- *Decantación primaria. 4 uds.*
- *Tratamiento biológico con sistema de aireación mediante turbinas. 4 uds.*

- *Bombeo de recirculación de fangos biológicos.*
- *Decantadores secundarios. 4 uds.*
- *Bombeo de agua tratada hacia el emisario submarino.*
- *Tramo terrestre emisario submarino agua tratada.*

Línea de fango:

- *Bombeo de fangos primarios a espesadores.*
- *Dosificación de coagulante en fango espesado.*
- *Tamizado de fangos primarios.*
- *Bombeo de fangos en exceso a flotación.*
- *Espesadores por gravedad. 3 uds.*
- *Flotador de fangos en exceso. 1 ud*
- *Bombeo de fangos espesados a digestión.*
- *Bombeo de fangos flotados a digestión.*
- *Tamizado de fangos de alimentación a digestión.*
- *Digestión de fangos (3 primarios + 1 secundario)*
- *Depósito de almacenamiento de fangos digeridos*
- *Triturador de fangos digeridos.*
- *Bombeo de fangos digeridos al depósito tampón.*
- *Bombeo de fangos a centrífuga.*
- *Sistema de preparación y dosificación de polielectrolito deshidratación.*
- *Centrífugas de deshidratación (3+1 uds.)*
- *Sist. elevación a tolvas de fangos deshidr.(bombas + tornillos transp.)*
- *Tolva de almacenamiento de fango deshidratado. 3 uds.*

Línea de gas:

- *Gasómetro de membrana.*
- *Antorcha*
- *Sistema de cogeneración: 3 motores de 480 kW/ud, y equipos auxiliares.*

Servicios varios:

- *Centro de transformación.*
- *Grupos de presión para agua de servicio.*

- *Bombeos de drenajes y vaciados.*
- *Báscula.*

**Pinedo 2:**

Línea de agua:

- *Rejas de gruesos.*
- *Bombeo de agua bruta.*
- *Tamizado.*
- *Desarenado - desengrasado.*
- *Separador de arenas.*
- *Concentrador de grasas.*
- *Dosificación de coagulante y floculantes.*
- *Tratamiento físico - químico. 4 uds.*
- *Decantación primaria. 4 uds.*

Línea de fango:

- *Bombeo de fangos primarios.*
- *Tamizado de fangos primarios.*
- *Bombeo de fangos tamizados a desarenado.*
- *Separadores de arena.*
- *Alimentación a espesadores por gravedad.*
- *Espesadores por gravedad. 3 uds.*
- *Bombeo de fangos espesados a:*  
*Depósito tampón.*

*Digestión anerobia de Pinedo 2 ampliación*

*Digestión anerobia de Pinedo 1.*

- *Depósito tampón de fangos espesados.*
- *Bombeo de alimentación a centrífugas.*
- *Sistema de preparación y dosificación de polielectrolito para deshidratación.*
- *Centrífugas de deshidratación (3+1 ud)*
- *Bombeo de alimentación a incineración.*
- *Incineración de fangos.*

- *Almacenamiento de fangos deshidratados.*
- *Almacenamiento de cenizas.*

**Servicios varios:**

- *Centro de transformación.*
- *Grupos de presión para agua de servicio.*
- *Bombeos de drenajes y vaciados.*
- *Sistemas de desodorización.*

**Pinedo 2. Tratamiento biológico**

*Compuesto por una línea de agua con tratamiento de fangos activos y una línea de fangos con estabilización mediante digestión anaerobia y envío del fango generado a la deshidratación de Pinedo 2.*

**a) Línea de Agua Tratamiento Biológico.**

**1.- Regulación de caudal a tratamiento biológico:**

*Aliviadero de exceso de caudal*

**2.- Bombeo a tratamiento biológico:**

- 6 + 1 de reserva
- 1 transmisor de nivel
- 1 Tubería de impulsión ( $D = 1.400 \text{ mm}$ )
- 1 Medidor electromagnético de caudal.

**3.- Reactores biológicos**

- 4 compuertas de aislamiento

*- 4 Reactores biológicos de 16.018 m<sup>3</sup> (V.total = 64.072 m<sup>3</sup>) con la siguiente distribución:*

*1er selector anóxico :           4 x 490 m<sup>3</sup>*

*2º selector anóxico :           4 x 490 m<sup>3</sup>*

*Resto de zona anóxia :       4x4.336 m<sup>3</sup>*

*Zona aireada :                  4 x 10.702 m<sup>3</sup>*

4.- Sistema de aireación: difusores de membrana

- 1a zona aireada: 608 difusores por línea, con una parrilla de 16 filas y 38 difusores por fila y unas dimensiones de 15,1 x 31,5 m.
- 2a zona aireada: 608 difusores por línea, con una parrilla de 16 filas y 38 difusores por fila y unas dimensiones de 15,1 x 31,5 m.
- 3a zona aireada: 512 difusores por línea, con una parrilla de 16 filas y 32 difusores por fila y unas dimensiones de 15,1 x 31,5 m

5.- Agitadores

- Selectores anóxicos: 2ud. de 3 kW por línea
- Zona anoxia: 2 ud. de 7, kW por línea

6.- Instrumentación para control sistema de aireación:

- 12 medidores de oxígeno (3 por línea)
- 4 medidores de rH (1 por cada zona anóxica)
- 4 transmisores de caudal de aire (1 por línea)
- 12 rotámetros caudal de aire (1 por cada zona aireada).
- 4 sistemas de control de aporte de aire (válvula de control).

7.- Producción de aire:

- 4+ 1 de reserva, turbocompresores de caudal máximo 11.000 Nm<sup>3</sup>/h y 400 kW de potencia por unidad.
- 5 cabinas de insonorización.

8.- Desaireación:

- 2 zonas agitadas ( $V_{total} = 710 m^3$ )
- 2 zonas no agitadas ( $V_{total} = 1.212 m^3$ )
- 2 rampas de aporte de aire (160 vibrair en total)
- 2 sistemas de control de aporte de aire (transmisor de caudal y válvula de control).

9.- Extracción de flotantes:

- 4 sistemas de agua a presión
- 4 tajaderas de extracción de flotantes
- 2 bombas sumergibles de 50 m<sup>3</sup>/h y 2,6 kW de potencia.

10.- Decantación secundaria:

- 6 vertederos de reparto

- 6 compuertas de aislamiento

- 6 decantadores circulares de succión con dimensiones unitarias:

Diámetro:	51 m
Altura en el vertedero:	3,6 m
Longitud de vertedero:	160 m.l.
Superficie:	2.043 m <sup>2</sup>
Volumen útil:	8.176 m <sup>3</sup>

- 6 bombas flotantes de 5 m<sup>3</sup>/h y 1,8 kW

- 6 soplantes de cebado del decantador secundario de 2,2 kW

#### 11.- Recirculación de fangos:

- 5 + 1 de reserva, bombas centrífugas (cámara seca) de 2.100 m<sup>3</sup>/h y 55 kW
- 1 tubería de impulsión (D = 1.400 mm)
- 1 medidor electromagnético de caudal.

#### 12.- Recirculación interna de licor mixto:

##### *Sistema de recirculación interna nº 1:*

- 4 bombas sumergibles de hélice de 2.750 m<sup>3</sup>/h y 34 kW potencia. (1 de reserva en almacén)
- 4 tuberías de impulsión (D = 700 mm)
- 4 medidores electromagnéticos de caudal.

##### *Sistema de recirculación interna nº 2:*

- 4 bombas sumergibles instaladas en tubería de DN-800
- 4 medidores electromagnéticos de caudal

#### **b) Línea de fango del tratamiento biológico**

##### 13.- Bombeo de fangos en exceso:

- 2 + 1 reserva bombas centrífugas (cámara seca) de 120 m<sup>3</sup>/h.y 11 kW de potencia.
- 2 medidores electromagnéticos de caudal

##### 14.- Espesamiento por flotación de fangos biológicos:

- 2 flotadores de fango de las siguientes dimensiones unitarias:

Diámetro:	15 m
Superficie útil:	176 m <sup>2</sup>
Presurización:	indirecta

- 2 bombas de fangos flotados de 20 m<sup>3</sup>/h y 3 kW de potencia.

- Sistema de presurización :

- 2 + 1 de reserva, bombas centrífugas de 150 m<sup>3</sup>/h y 37 kW de potencia

- 1 balón de presurización de 8 m<sup>3</sup>

- 1+1 de reserva, compresores de aire de 600 l/min.

- 1 compresor de aire de 200 l/min apoyo flotación.

15.-Mezcla de fangos y bombeo a digestión :

- 1 depósito de 80 m<sup>3</sup>

- 1 agitador de 4,2 kW

- 3 + 1 de reserva, bombas de tornillo de 35 m<sup>3</sup>/h de 5,5 kw de potencia.

- 3 medidores electromagnéticos de caudal.

16.- Digestión anaerobia :

- 3 Digestores de 8.700 m<sup>3</sup>

- Caudalímetros de fango de recirculación (3 uds.)

- Calefacción de fangos:

- 6 intercambiadores

- 6 sistemas de regulación de temperatura

- 6 bombas de recirculación de fangos de 225 m<sup>3</sup> /h, y 11 kW, (+1 de reserva en taller)

- 6 bombas de recirculación de agua de 100 m<sup>3</sup>/h, y 4 kW (+1 de reserva en taller)

- 3 calderas de 1.300.000 Kcal/h

- 1 grupo de presión de gas-oil a caldera de 5,5 kW

- 3 soplantes de gas de 325 Nm<sup>3</sup>/h de 4 kW de potencia

- 1 Equipo descalcificador de agua de 0,25 kW

17.- Agitación digestores

- 3 + 1 de reserva compresores de gas de 610 Nm<sup>3</sup>/h de 42 kW de potencia.

- 24 cañas de inyección de gas en cada digestor de 25,4 m<sup>3</sup>/h cada caña.

- 1 bomba centrífuga de desatascado de cañas, de 7,5 kW.

18.- Almacenamiento v bombeo de fangos digeridos:

- Depósito tampón de fangos digeridos de Pinedo II :
- 1 depósito tampón de 2.000 m<sup>3</sup>
- 2 agitadores de 7,5 kW
- Bombeo de fangos digeridos del depósito tampón a deshidratación Pinedo II :
- 2 bombas de tornillo de 60 m<sup>3</sup>/h de kW + 1 de reserva

19.-Almacenamiento de gas de digestión:

- 1 gasómetro de doble membrana de 5.000 m<sup>3</sup>
- 1 ventilador de presurización gasómetro den 2,5 Kw
- 1 transmisor de nivel

20.- Antorcha:

- Diámetro: 8"
- Caudal máximo: 1.800 Nm<sup>3</sup>/h
- Encendido automático

21.- Sistema de cogeneración de energía:

- Motor de cogeneración de 526 kW de potencia instalada
- Sistemas auxiliares de funcionamiento de la cogeneración.

22.- Red de gas:

- 1 transmisor de caudal de gas a gasómetro
- 1 transmisor de caudal de gas a calderas
- 2 detectores de fugas de gas
- 9 potes de purga

**c) Servicios Auxiliares**

23.-Ventilación de edificios:

- 5 extractores de 20.000 m<sup>3</sup>/h en edificio de turbocompresores
- 1 extractor de 3.000 m<sup>3</sup>/h en edificio de compresores de gas
- 1 extractor de 2.200 m<sup>3</sup>/h en sala de caldera

24.- Aire de servicio:

- 1+1 de reserva compresores de aire de 600 l/min. (para presurización flotadores anteriormente mencionado y para aire de servicios)

- 1 compresor de aire de 200 l/min apoyo flotación, también mencionado en el apartado de flotación

- 1 equipo de filtración y secado del aire

25.-Agua de servicios:

- 2+1 de reserva bombas de 160 m<sup>3</sup>/h

- 1 calderín de 1.000 l.

26- Bombeo de vaciados planta

-1+1 bombas sumergibles de 25,4 m<sup>3</sup>/h, 12 m.c.a. y 5 kw

**Pinedo 2. Tratamiento terciario**

El Tratamiento Terciario está compuesto por líneas diferenciadas de tratamiento según los destinos del agua tratada "Tratamiento Terciario Albufera" o "Tratamiento Terciario Riego". A continuación, se detallan cada una de la etapas y los equipos con que están dotadas:

**a) Línea de Agua Tratamiento Terciario.**

1.- Bombeo de Pinedo II a tratamiento terciario:

- 1 aliviadero de by-pass

- 7 + 1 de reserva bombas sumergibles de hélice de 1.400 m<sup>3</sup>/h de 41,6 kW (3 uds. para riego y 3 uds. Para l'Albufera +1 ud. para carga lavado filtros de arena)

- 1 transmisor de nivel

- 2 tuberías de impulsión (D = 900 mm)

- 2 medidores electromagnéticos de caudal (Riego y l'Albufera)

2.- Mezcla y floculación:

- Nº total de líneas: 2 para La Albufera y 5 para Riego

- 7 compuertas de aislamiento

- 7 cámaras de mezcla de 35 m<sup>3</sup>

- 7 agitadores verticales de mezcla de 2,2 kW

- 7 cámaras de floculación divididas en dos zonas:

- Reactor agitado: Volumen = 7 x 265 m<sup>3</sup>

- Reactor pistón: Volumen = 7 x 119 m<sup>3</sup>

- 7 agitadores verticales de floculación de 1,1 kW

Dosificación de cloruro férrico

- 4 depósitos de 100 m<sup>3</sup>

- 1 bomba de carga de cloruro férrico de 1,5 kW

- 3+1 reserva bombas dosificadoras de 350 l/h (línea de La Albufera)

- 4+1 reserva bombas dosificadoras de 70 l/h (línea de Riego)

*Dosificación de polielectrolito:*

- 2 grupos de preparación automática de 4.000 l

- 7 + 1 reserva bombas de tornillo de 600 l/h, con variador de velocidad.

3.- Decantadores lamelares - Densadeg:

- 7 decantadores lamelares Densadeg (2 para La Albufera y 5 para Riego)

- Superficie lamelar unitaria: 118 m<sup>2</sup>

- Superficie total por decantador: 190 m<sup>2</sup>

- Altura útil: 6,5 m

*Extracción de flotantes:*

- 14 sistemas automáticos de extracción de flotantes (dos por decantador)

- 7 bombas sumergibles de 5 m<sup>3</sup>/h de 1,8 kW

*Recirculación de fangos:*

- 7 ud. de bombas de tornillo de 60 m<sup>3</sup>/h de 9,2 kW (en almacén una de reserva)

*Cámaras post-flocculación:*

- 7 cámaras de 22 m<sup>3</sup>

- 7 electroagitadores verticales de 1,1 kW

- 7 + 1 bombas dosificadoras de coagulante de 30 l/h

4.- Filtros de arena:

*Línea de Albufera:*

- N° de filtros: 4 filtros abiertos

- Superficie unitaria: 107 m<sup>2</sup>

- Altura de arena: 1,2 m

- Lavado automático con agua y aire

- Controlador de nivel y medida de pérdida de carga.

*Línea de Riego :*

- N° de filtros: 9 filtros abiertos

- *Superficie unitaria: 107 m<sup>2</sup>*
- *Altura de arena: 1,20 m*
- *Lavado automático con agua y aire*
- *Controlador de nivel y medida de pérdida de carga*

*Lavado de filtros :*

- *1 depósito de agua filtrada de 800 m<sup>3</sup>*
- *2 + 1 reserva bombas centrífugas de 805 m<sup>3</sup>/h*
- *2+1 reserva soplantes de 2.950 Nm<sup>3</sup>/h*
- *3 cabinas de insonorización*

5.- Desinfección ultravioleta:

*Línea de La Albufera:*

- |  |          |
|--|----------|
| - <i>Nº de canales:</i>                  | 2        |
| - <i>Nº de bancos por canal:</i>         | 3        |
| - <i>Nº total de lámparas por banco:</i> | 72       |
| - <i>Nº total de lamparas:</i>           | 432      |
| - <i>Potencia unitaria:</i>              | 275 w    |
| - <i>Potencia total instalada:</i>       | 118,8 Kw |

*Línea de Riego :*

- *Nº de canales: 2*
- *Nº de bancos por canal: 3*
- *Nº total de lámparas por banco: 2 de 90 y 1 de 180*
- *Nº total de lamparas: 1080*
- *Potencia unitaria: 275 W*
- *Potencia total instalada: 297 kW*

6.- Dosificación de hipoclorito sódico para desinfección

- *1 depósito de 35 m<sup>3</sup>*
- *1 bomba de carga de 1,5 kW*
- *2 + 1 reserva bombas dosificadoras de 117 l/h y 0,18 kW.*

7.-Bombeo de agua tratada hacia arqueta de reparto a Albufera y Riego

- *7+1 bombas de 2120 m<sup>3</sup>/h de 60 kw para líneas riego y albufera*

- 2 medidores electromagnéticos (iego y albufera)
- 1 conducción línea Riego de 1400 mm diámetro
- 1 conducción línea Albufera de 1000 mm diámetro

**8.- Arqueta de reparto de agua tratada Albufera y Riego**

- Arqueta de agua tratadas en Albuela y Riego, separadas por compuerta mural de accionamiento manual.
- Compartimento de Albufera con compuerta mural de accionamiento manual para alimentación a Albufera
- Compartimento de Riego con compuerta manual de alimentación a bombeo Regantes.
- 2 sondas de nivel para detección de alivio de cada arqueta.
- Equipo de medición de nutrientes en continuo.

**9.-Bombeo Acequia Favara**

- 2 bombas centrífugas sumergidas de 315 kw, de capacidad 1 m<sup>3</sup>/seg c.u., dotadas con variador de frecuencia de
- 1 Balón antiariete
- 1 Sistema de control autónomo
- 1 Equipo medición conductividad, temperatura, ph, y presión
- 1 Bomba tomamuestra
- 1 Bomba sumergible achique arqueta
- 1 Cámara válvulas operación
- 1 Caudalímetro electromagnético
- 1 Conducción de 5,065 km longitud de 1000 mm diámetro
- 1 Válvula motorizada alimentación bombeo Favara de Pinedo

***b) Línea de fango de tratamiento terciario***

- 7 (en almacén 1 reserva) bombas de tornillo de 15 m<sup>3</sup>/h. (5 para Riego y 2 para Albufera)
- 2 medidores electromagnéticos de caudal.

***c) Centros de Transformación de la planta***

La EDAR cuenta con dos Transformadores de 2500 KvA y uno de 1000 KvA.

## 2.2. EMISARIO SUBMARINO

### Conducción principal

La conducción principal consiste en conducto de hormigón armado con camisa chapa de 3.724 metros de longitud y diámetro interior de 2500 mm, siendo su profundidad máxima de 18, 70 m respecto a lámina de agua y siendo su recubrimiento de arena de entre 0,50 m y 1,50 m.

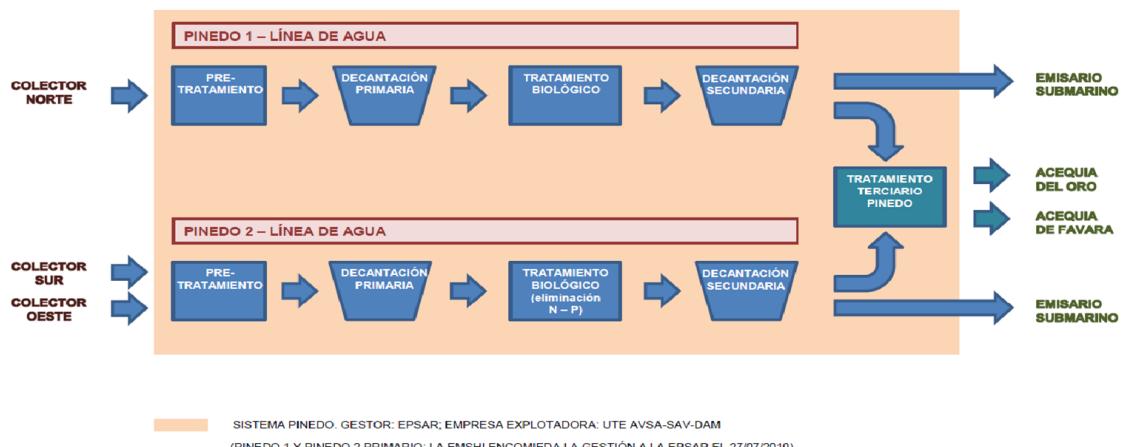
### Conducciones de vertido

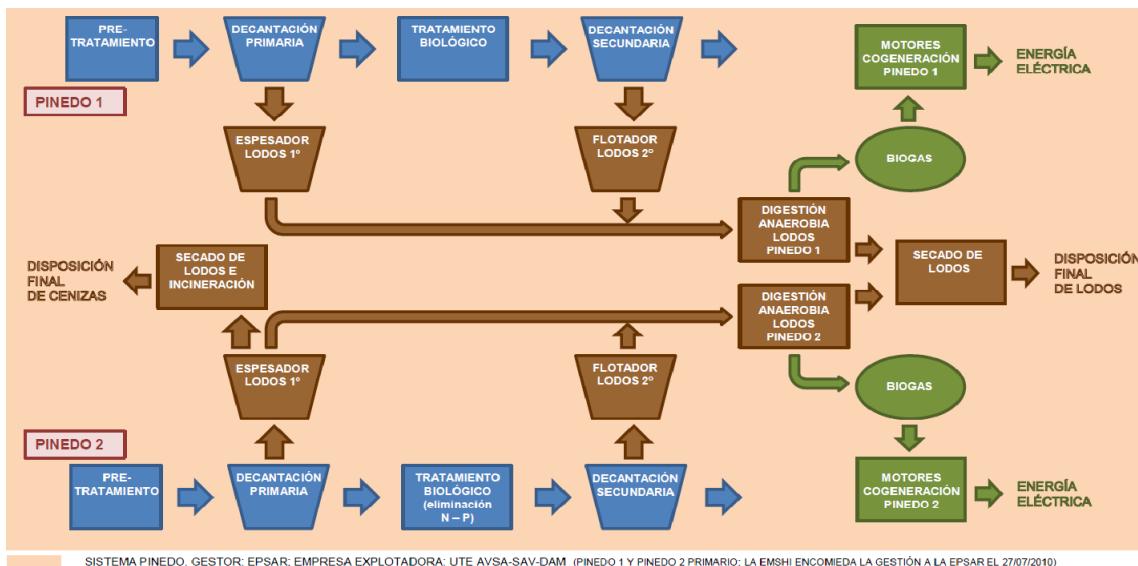
El vertido se realiza mediante dos brazos en Y que conforman un ángulo de 80º, siendo la longitud de cada uno de ellos de 561 m.

Dichos brazos son conductos de polietileno de alta densidad con diámetro decreciente de 1600 mm a 270mm y presentan anclajes de hormigón monolítico de dos piezas-

Para el vertido se emplean boquillas difusoras de diámetro 90-124 mm.

## 2.3 ESQUEMAS DE FUNCIONAMIENTO EDAR PINEDO





### 3. EDAR CATARROJA

Se trata de EDAR de entidad mucho menor a la de Pinedo, siendo su caudal de proyecto de 75 m<sup>3</sup>/día, y su potencia total instalada de 8 kW.

Su caudal medio diario en 2016 se situó en 35 m<sup>3</sup>/día.

La línea de agua cuenta con un pretratamiento mediante reja de gruesos, un tratamiento secundario por aireación prolongada y desinfección por cloración.

La línea de fangos se compone únicamente de un espesador por gravedad".

- VII. El 16 de abril de 2019 la Jefatura del servicio jurídico administrativo del Área Técnica de la EMSHI ha elaborado la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual y no subvencional de la actividad, que se transcribe a continuación:

*"Los convenios interadministrativos o de colaboración entre Administraciones Públicas constituyen una técnica de cooperación interadministrativa y desde esta perspectiva sirven de instrumento para que las Administraciones Públicas puedan poner en común el ejercicio de sus competencias para la obtención de un fin compartido por los actores del convenio a suscribir."*

*Así pues, los convenios se alejan de la unilateralidad característica de la actuación prototípica de la actividad administrativa esto es, el acto administrativo y participan de la técnica del negocio jurídico bilateral que resulta del acuerdo de voluntades entre dos o más partes, una de las cuales, al menos, es una Administración Pública, vinculándose éstas con el objeto de alcanzar un fin común e interés público.*

*En este sentido el art. 47, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015 de 1 de octubre, introduce la nueva regulación de los Convenios administrativos, define y conceptualiza estos como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público o de pendientes de las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*Centrada la cuestión, y por lo que se refiere a las reglas de procedimiento, las mismas se establecen en el art. 50 bajo el título "Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos", el cual solo exige para la suscripción del convenio la elaboración de una memoria justificativa por parte del órgano proponente del convenio.*

*En efecto, el objetivo de esta memoria justificativa es según la ley, analizar la necesidad y oportunidad de la firma del convenio, su impacto económico, así como el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo y el cumplimiento de las previsiones de la ley.*

*Así pues, la elaboración de la memoria justificativa que por la presente se pretende, responde a una doble preocupación, cuyo cumplimiento debe acreditarse.*

*Por un lado (1) la relativa al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria , pues el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta el impacto económico, lo que, además de remitir al principio de estabilidad presupuestaria (art. 135 de la Constitución española) conecta con los principios constitucionales de eficacia, art. 103.1 y eficiencia art. 31.2 y (2) por otro lado, la exigencia de que el convenio se adecue a la ley, con especial atención a la preocupación de que mediante el mismo no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto sustrayéndose de los principios propios de la contratación pública.*

*Con dichos propósitos se acompaña a la presente la memoria referida, que consta de los apartados siguientes en ejecución del mencionado art. 50.*

#### *1.- La necesidad y oportunidad del convenio*

*La consecución de la eficacia de la actuación administrativa, objetivo imprescindible en toda actuación pública, requiere para las Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, ajustar sus relaciones recíprocas entre otros a los deberes de colaboración, cooperación y en definitiva a la obtención de la máxima de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.*

*Dichos principios y propósitos han presidido el marco de relaciones entre esta Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y la Generalitat valenciana y en particular con la Consellería de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural, por lo que se refiere al saneamiento metropolitano.*

*Sin embargo, la práctica jurídica que ampara las relaciones recíprocas entre ambas Administraciones no ha estado exenta de situaciones conflictivas , en lo que se refiere a la competencia del saneamiento metropolitano, y en particular en lo que se refiere a la gestión y explotación de la instalación más importante con que cuenta el área metropolitana esto es, la denominada "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pinedo", que tiene como función el tratamiento y la depuración de las aguas residuales provenientes de parte de los municipios del área metropolitana los cuales depuran sus aguas en dicha instalación, vertiendo finalmente al demanio marítimo por la conducción del emisario submarino.*

*En la actualidad, la gestión y explotación de la dicha instalación corresponde a la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, conocida por sus siglas EPSAR, en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión de 27 de julio de 2010, suscrito entre la EMSHI y la EPSAR.*

*Es por ello, y con el objetivo de implementar las relaciones entre ambas Administraciones que viniera a redundar en una mejorada gestión del servicio de saneamiento, es por lo que ambas Administraciones, metropolitana y autonómica, suscribieron el pasado 27 de junio de 2017 un Protocolo de intenciones en materia de saneamiento metropolitano a los efectos dichos, difiriendo su ejecución a la suscripción de sendos convenios administrativos.*

*A este respecto, y siendo ciertos todos los antecedentes expuestos en los que concurre la intención de mejorar la gestión el sistema, es lo cierto que existe un hecho incontrovertible que dificulta sobre manera todos esos elementos, cual es la naturaleza misma del área metropolitana, su composición plural y fines que la avalan.*

*En efecto, el ámbito territorial de la EMSHI y los vertidos procedentes de aguas residuales que los municipios asociados generan no resulta coincidente con los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, servidos por la instalación metropolitana de la Estación Depuradora Pinedo (subsistema de Pinedo).*

*A este respecto, la coincidencia solo alcanza a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella, lo que hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, cuyos vertidos de aguas residuales no son asumidos por la instalación metropolitana de la estación depuradora de Pinedo, deba asumir los costes y la gestión que los mismos generan, llegando incluso a disponer dichos municipios de sus propios sistemas de depuración, lo que alcanza incluso a sistemas de gestión de vertidos conjuntos, al margen del sistema EMSHI.*

*A mayor abundamiento, esta Entidad no ha tenido capacidad en ningún momento para hacer frente a la competencia de saneamiento metropolitano y su gestión , adoleciendo, desde su origen, de los medios técnicos y económicos para hacer frente a la misma(baste recordar las ocasiones en que la EMSHI se ha dirigido a Les Corts instando la modificación legal, así se ha hecho mediante acuerdos de la Asamblea de la EMSHI 19/12/2012, 6/11/2013 y de 29/10/2014, así como de la Junta de Gobierno de la Entidad de 24/09/2013).*

*En efecto, en dichas ocasiones la EMSHI convergía en su propósito ( modificar la Disposición adicional primera de la ley 2/2001 de 11 de mayo de creación y gestión de las áreas metropolitanas , de tal manera que en su párrafo segundo se recogiera expresamente la asunción por parte de la Generalitat valenciana de las competencias en materia de saneamiento en los términos de la ley 2/1992 de Saneamiento de Aguas residuales) y en las motivaciones para dicha pretensión.*

*Así pues y en relación a las argumentaciones sustentadas por la EMSHI en las que asentar la aludida pretendida modificación de la Disposición Adicional, las cuales permanecen plenamente vigentes en la actualidad, las mismas han sido las siguientes a modo de síntesis :*

*1.1.- Ausencia de financiación, medios técnicos y capacidad por parte de la EMSHI para hacer frente a la competencia de saneamiento racionalizando el uso de los recursos públicos y vinculando la competencia en cada materia a la Administración que tiene los recursos económicos para hacer frente a las consecuencias que deriven de la gestión.*

*1.2.- Inoperancia del sistema competencial compartido derivado del modo abrupto en que se produjo la disolución del Área Metropolitana de l'Horta por Ley 8/1999 de 3 de diciembre, en el que la Administración que ostenta tanto los medios técnicos como la financiación, cotitular de la competencia, debe utilizar las instalaciones de una Entidad como es la EMSHI, que no posee ni financiación ni medios técnicos ni capacidad suficiente.*

*1.3.- Utilización de la Encomienda de Gestión, como técnica de auxilio en la gestión competencial, instrumento cuya vigencia ha creado innumerables controversias entre sus firmantes, debido fundamentalmente a los problemas de gestión entre los sujetos titulares de la instalación y los gestores de la explotación y en la que la presencia intermedia de esta Administración no hace sino elevar la confusión.*

*Es por todo ello, y previo estudio y análisis de las diferentes opciones posibles y de la eficacia de las vigentes, ambas Administraciones están de acuerdo en la conveniencia de acometer la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones que actualmente corresponde a la EMSHI en favor de la Generalitat, y por ende de la mayor de todas ellas la EDAR de Pinedo en la que converge el*

*tratamiento y depuración de las aguas residuales provenientes de parte de los municipios del área metropolitana, de tal manera que sea gestionada por una sola Administración , al margen de controversias derivadas de la cotitularidad del denominado sistema de Pinedo, prevaleciendo en esta opción la consecución de una mejorada gestión del servicio.*

*Al propio tiempo la certeza de esta opción habrá de llevar necesariamente por parte de la Generalitat a la puesta en marcha de las iniciativas legislativas para la revisión legal de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de las Áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, con el fin de suprimir la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI.*

## *2.- El impacto económico del convenio.*

*La nueva regulación de los convenios administrativos que introduce la comentada Ley 40 /2015 no está imbuida por una preocupación de solventar los problemas del régimen jurídico que esta institución pudiera determinar sino muy en particular, a aquellos que puedan repercutir en el déficit público y la estabilidad presupuestaria.*

*En efecto, la preocupación legislativa fundamental no es tanto acometer los beneficios de la actividad administrativa bilateral, lo que se persigue es sujetar el convenio, estableciendo límites mediante su regulación legal, especialmente cuando su ejecución tenga repercusión económica.*

*Pues bien, a este respecto, la entrada en vigor de este Convenio de cesión de uso de la infraestructura metropolitana de depuración del sistema de Pinedo y antesala previsible de una modificación legal que lleve a la eliminación de la competencia metropolitana de saneamiento y depuración de aguas residuales no conlleva por tanto impacto económico alguno en el Presupuesto de la EMSHI, ni de la firma del convenio se deriva gasto alguno para esta Entidad.*

*Al propio tiempo la previsible traslación de los bienes cedidos desde el inventario propia de la EMSHI al registro de bienes autonómicos no tendrá mayor impacto que el propio de la tramitación administrativa que implique, no siendo necesarios los mismos para el cumplimiento de los fines propios de la EMSHI, al vaciarse la misma de su titularidad y gestión.*

## *3.- Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad.*

*El art. 6 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, excluye expresamente del ámbito de la normativa contractual los convenios y encomiendas de gestión.*

*En efecto, si bien es cierto, como es el caso, existe un cierto intercambio patrimonial que pudiera entenderse reconducible al tránsito propio de los contratos, es lo cierto, que esa cuestión es secundaria, puesto que lo relevante*

*es que no hay contraprestación de intereses propia de los contratos, sino objetivos comunes o compartidos, de manera que se apuesta por una forma distinta de administrar, implementando los logros de la actividad consensuada.*

*En este sentido, los convenios de colaboración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, solo en tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustaría a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el art. 47.1 de la comentada Ley de Régimen Jurídico.*

*Al propio tiempo, caso que el convenio instrumentara una subvención, lo que no se produce en el Convenio sometido a aprobación, deberá cumplirse con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como prescribe el art. 48.7 de la ley 40/2015.*

*A tal efecto, constituye el objeto del presente Convenio el compromiso por parte de ambas Administraciones firmantes de la puesta en marcha de todos los medios jurídicos necesarios para la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones que actualmente corresponde a la EMSHI a favor de la Generalitat con el fin de que todo el conocido como sistema Pinedo (que comprende las instalaciones que figuran en el Anexo del convenio) pasen a ser de una única Administración, la Generalitat valenciana.*

*De dicho compromiso se deducen dos más adicionales y complementarios esto es, por parte de la EMSHI iniciar de forma inmediata los trámites administrativos para hacer efectiva dicha cesión patrimonial y por parte de la Generalitat la puesta en marcha de las iniciativas legislativas para la revisión legal de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de las Áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, con el fin de suprimir la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI.*

*En su consecuencia el contenido del convenio no resulta reconducible a ninguna forma contractual vigente ni tiene por tanto carácter contractual, respetándose de este modo la normativa reproducida".*

VIII. Por la Jefatura del Servicio de Patrimonio de la EMSHI se ha emitido informe acerca de los bienes objeto del convenio, que seguidamente se reproduce:

*"Considerando lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que «las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración*

*transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.»*

*En consecuencia, iniciado el procedimiento de cesión regulado en el artículo 182 de la citada Ley y, considerando lo dispuesto en el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que previa instrucción del expediente, se ha de dar cumplimiento entre otros requisitos a la depuración jurídica de los bienes, se procede a emitir informe relativo a la situación jurídica de los bienes del Sistema de Pinedo y del Colector Oeste.*

*Asimismo y por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en la propuesta de Convenio entre la Generalitat y la EMSHI para la cesión de la infraestructura de depuración del sistema de pinedo y colector oeste, en cuya Cláusula Primera, se establece que «la EMSHI y la Generalitat se comprometen a poner en marcha todos los medios jurídicos necesarios para la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones que actualmente corresponden a la EMSHI en favor de la Generalitat, con el fin de que todo el Sistema Pinedo pasen a ser de titularidad de una única administración, la Generalitat.*

*A tal efecto, la EMSHI se compromete a iniciar de forma inmediata los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva dicha cesión patrimonial, con arreglo a la normativa patrimonial aplicable a una y otra administración»*

*Se adjuntan a este escrito dos certificados del Inventario de la Entidad donde consta la descripción de los bienes objeto de la cesión de propiedad metropolitana.*

*Asimismo, como Anexo, a los citados certificados, la documentación soporte de los datos de inventario, a saber:*

*1. En relación con el certificado de Inventario relativo a los bienes del Sistema de Pinedo:*

*1. A) Del núm. de orden 006 Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valencia, situada en el Camí dels Anohuers, s/n, se adjunta el Convenio Marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el C.M.H. de Fecha 28.07.89 y el convenio específico de Fecha 30.04.90 para la transferencia al C.M.H. de los activos afectos al servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, firmados entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consell Metropolitá de l'Horta.*

*En cuanto a la titularidad de esta parcela, de referencia catastral 8582501YJ2688F, está en tramitación ante la Gerencia Regional de Catastro el cambio de titularidad a nombre de EMSHI, con el reconocimiento expreso del Ayuntamiento Valencia de que el actual propietario es esta Entidad Metropolitana.*

*2. B) En relación con las parcelas objeto de ampliación de la EDAR de Pinedo que figuran con los números de orden del 007 al 087, cabe destacar:*

*- Consta y, así se aporta, inscripción registral de cada una de las parcelas de la EDAR en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Valencia.*

*- Consta y, así se aporta, certificación catastral descriptiva y gráfica de la agrupación de todas las parcelas inventariadas desde la 007 a la 087 a nombre de la EMSHI, con una única referencia catastral que es la 8582502YJ2688F.*

*2. En relación con el certificado de Inventario de los bienes relativos al Colector Oeste, tanto obras como parcelas:*

*Se aporta el Acta de entrega, a efectos de explotación y mantenimiento, de la Consellería de Obras Públicas Urbanismo y Transporte al Consell Metropolità de l'Horta, de fecha 15 de septiembre de 1994.*

*Asimismo, constan en Secretaría las actas de pago de justiprecio de las expropiaciones realizadas en su día.*

*Por último, como documentación común a ambos certificados se acompaña el Acuerdo de 23.05.2002 del Gobierno Valenciano de transferencias de los bienes del extinto C.M.H, por el que se adjudican los bienes a la EMSHI (D.O.G.V. nº 4280/02)".*

Tras el examen de los hechos expuestos, se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**Acerca del objeto del convenio: la cesión de la titularidad de las instalaciones que actualmente corresponden a la EMSHI en favor de la Generalitat, con el fin de que todo el Sistema Pinedo pasen a ser de titularidad de la Generalitat**

La estipulación primera del texto del borrador enuncia el objeto nuclear del Convenio, cual es la cesión patrimonial de la titularidad de las instalaciones metropolitanas del denominado "Sistema Pinedo" en favor de la Generalitat, para lo cual la EMSHI se compromete a iniciar de forma inmediata los trámites administrativos necesarios para hacer efectiva dicha cesión patrimonial, con arreglo a la normativa patrimonial aplicable a una y otra administración.

Dicha cesión se mantendrá siempre que cristalice la modificación legislativa de la actual Disposición Adicional Única, apartado 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y se suprima la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI o, en su defecto, durante el plazo de vigencia del Convenio.

Se examina, a continuación, el instrumento jurídico a través el cual tendrá lugar la cesión perseguida.

De acuerdo con el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana “*las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones*”. Esta misma previsión aparece recogida en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 14/2003, de 10 abril, de Patrimonio de Comunidad Valenciana, a cuyo tenor “*las entidades que integran la administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones*”.

Así las cosas, con la figura de la mutación demanial externa o subjetiva se transmite la titularidad de los bienes demaniales a la Administración Autonómica responsable de la prestación del servicio público al que aquéllos están afectos, sin que en ningún momento se pierda la afectación al uso o servicio público de que se trate. Así lo avalan diversos pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1995, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 1394/2001, de 27 de diciembre de 2001 o la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia núm. 1166/2008, de 25 de noviembre.

En consecuencia y, a la vista del planteamiento expuesto, puede afirmarse que, la mutación demanial de bienes de las Entidades Locales, a favor de otras Administraciones Públicas, con la consiguiente transmisión de transmisión de su propiedad, exige con carácter mínimo:

- La justificación del uso o servicio público competencia de la Administración adquirente.
- La justificación de que los bienes objeto de transmisión no son necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Entidad Local.

- El mantenimiento del uso o servicio público que motiva la mutación, por cuanto si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones,

En el caso examinado, el servicio público competencia de la Generalitat Valenciana se corresponde, dentro del servicio de saneamiento de aguas, con las competencias que el artículo 3 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la no necesariedad de los bienes objeto de cesión para el cumplimiento de los fines propios de la EMSHI, la memoria justificativa del presente convenio, aborda esta cuestión en el último párrafo del apartado relativo al impacto económico, en los siguientes términos: “*(...) Al propio tiempo la previsible traslación de los bienes cedidos desde el Inventario propia de la EMSHI al registro de bienes autonómicos no tendrá mayor impacto que el propio de la tramitación administrativa que implique, no siendo necesarios los mismos para el cumplimiento de los fines propios de la EMSHI, al vaciarse la misma de su titularidad y gestión (...)*”.

Para el caso de que los bienes no se destinen al servicio público de saneamiento de aguas, o dejaran de destinarse posteriormente, revertirá su titularidad a la EMSHI, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

A su vez, y, en atención a lo prevenido en el artículo 113 del RBEL, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación de inmuebles, las Entidades Locales procederán a depurar la situación física y jurídica de los mismos, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese. En cumplimiento de este requisito, se ha emitido el correspondiente informe por la Jefatura del Servicio de Patrimonio de la EMSHI, transcritto en los antecedentes del presente acto.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el último párrafo del artículo 109 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de toda enajenación de inmuebles municipales que se produzca, se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, cuando el valor de la parcela no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, como sucede en el presente caso, a la vista del certificado emitido por el Sr. Interventor General de 6 de febrero de 2019.

#### **Acerca del procedimiento de constitución de una Junta de Usuarios de Vertidos en los sistemas de saneamiento del Área Metropolitana de Valencia**

En cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Intenciones suscrito el 27 de junio de 2017, la EMSHI ha sustanciado el correspondiente procedimiento dirigido

a crear, en el seno de la EMSHI, una Junta de Usuarios de Vertidos a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana (subsistema Pinedo, emisario submarino), en el que se ha dado audiencia a los interesados en el mismo y se han resuelto las alegaciones formuladas por cada uno de ellos. En cumplimiento de lo señalado en la estipulación segunda del Convenio, procede la remisión de las actuaciones realizadas a la Generalitat para que esta ultime el expediente de creación de la citada Junta de usuarios.

#### **Acerca de la gestión conjunta del sistema Pinedo**

Toda vez que el objeto del presente acto es la cesión patrimonial de los bienes de titularidad metropolitana que integran el denominado "Sistema Pinedo", tal y como consta en la estipulación tercera del convenio "*(...) una vez perfeccionada la transmisión a favor de la Generalitat Valenciana corresponderá la gestión y explotación de los bienes cedidos a la Administración Autonómica, quien acometerá las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión conjunta de todo el Sistema Pinedo (...)*".

Ello no obstante, en tanto los trámites administrativos necesarios para el citado perfeccionamiento se desarrollan, y en orden a asegurar la continuidad del servicio prestado a través de las instalaciones objeto de cesión, la Generalitat Valenciana realizará los trabajos materiales necesarios al efecto. Tal y como ha quedado determinado en el expositivo cuarto del convenio la gestión de las instalaciones del "Sistema Pinedo" no puede acometerse separadamente por cada una de las Administraciones titulares, lo que, unido a las carencias en términos de financiación y medios técnicos en la EMSHI, aconseja la gestión por la Generalitat Valenciana del referido sistema, de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 11 de la LRJSP.

#### **Acerca de los presupuestos para la aprobación del Convenio**

Según prevé el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), "*(...) será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. (...)*". Se comprueba, en el presente caso, la redacción de la memoria requerida.

Asimismo, se ha comprobado la naturaleza interadministrativa del convenio examinado (artículo 47.2.a) de la LRJSP), su finalidad encaminada a deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de saneamiento de aguas e instrumenta el modo para facilitar la gestión y uso del "Sistema Pinedo".

Asimismo, su objeto y duración se ajustan a las reglas señaladas en los artículos 49 y 51 de la LRJSP.

En cumplimiento de artículos 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el convenio suscrito deberá publicarse en el portar del transparencia de las Administraciones interesadas, así como en el DOCV, por aplicación de lo señalado en el artículo 11.3.b) de la LRJSP.

**Acerca el órgano competente para la aprobación de la cesión patrimonial instrumentada a través de la firma del Convenio**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Asamblea de la Entidad es el órgano competente para la aprobación del presente acto. Por aplicación por aplicación analógica del artículo 110.1 del RBEL, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de miembros y previo informe preceptivo del Secretario –artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Régimen Local-

Previamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre deberá recabarse el previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

Por todo lo expuesto, una vez recabado el oportuno informe de fiscalización, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas

**LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Afectar los bienes de titularidad metropolitana integrantes del denominado “Sistema Pinedo” señalados en el informe de la Jefatura de Patrimonio de la EMSHI, al servicio público de saneamiento, competencia de la Generalitat Valenciana, y transmitir la titularidad de los citados bienes a dicha Administración Autonómica para tal fin. La Generalitat Valenciana mantendrá la titularidad de los bienes descritos mientras continúe afectada al servicio público de saneamiento de aguas residuales que motiva la presente mutación y siempre que cristalice la modificación legislativa de la actual Disposición Adicional Única, apartado 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y se suprima la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI o, en su defecto, durante el plazo de vigencia del Convenio. Si los bienes no fueran destinados a este servicio, dejaran de destinarse posteriormente o, transcurrido el

plazo de duración del convenio, la EMSHI mantuviera las competencias en materia de saneamiento actualmente previstas en la citada Disposición Adicional Única, revertirán a la EMSHI, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La presente mutación demanial se formalizará mediante la suscripción del Convenio entre esta EMSHI y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático i Desarrollo Rural, para la cesión de uso de la infraestructura de depuración del Sistema de Pinedo y Colector Oeste, cuyo texto, transcrto en la parte expositiva del presente acto, queda asimismo aprobado.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de 15 días. En el supuesto de que no exista ninguna reclamación contra el mismo, se entenderá elevada a definitiva la transmisión examinada.

**TERCERO.-** Dar por finalizada la tramitación metropolitana del expediente dirigido a la constitución de una Junta de Usuarios de Vertidos a los sistemas generales de saneamiento del Área Metropolitana (subsistema Pinedo, emisario submarino) y dar traslado del mismo a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático i Desarrollo Rural para su continuación, sin participación de esta EMSHI.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático i Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana y a los Municipios interesados.

**QUINTO.-** Las operaciones descritas en el presente acuerdo deberán inscribirse en la rectificación del inventario de Bienes y Derechos Metropolitanos correspondiente a 2019 y en el Registro de la Propiedad.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Presidente de la EMSHI para la firma del presente convenio y demás documentos públicos en cumplimiento del presente acto, así como para la realización de mejoras o aclaraciones de carácter no sustantivo.

**SÉPTIMO.-** El convenio suscrito y su texto íntegro deberán publicarse en el portal de transparencia de las Administraciones interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en el DOCV.

## **5. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.**

Se da cuenta de la Resolución nº 90/2019, de 28 de febrero, de liquidación del Presupuesto de la Entidad que literalmente dice:

*«Presentada la liquidación del Presupuesto de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de 2018, con el informe favorable de la Intervención General de fecha 27 de febrero de 2019*

*Considerando lo que establecen los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 89 a 105 del RD 500/1990, y Reglas 78 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, (ICAL) y así como en la tercera parte de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*

*Considerando las facultades conferidas por el art. 8.2 de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Creación y Gestión de Areas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana y demás normas de aplicación se propone al Presidente de la Entidad adopte la siguiente Resolución:*

**PRIMERO.** - Aprobar la liquidación del Presupuesto correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de 2018, con sus anexos, que arroja el siguiente resumen:

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2018				
IV. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PPTARIO.
a) Operaciones Corrientes b) Operaciones de capital	28.593.191,73 0,00	13.739.649,34 7.768.400,97		14.853.542,39 -7.768.400,97
1. Total operaciones comerciales c. Activos financieros d. Pasivos financieros 2. Total operaciones financieras (c + d)	28.593.191,73	21.508.050,31		7.708.141,42 0,00 0,00 0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1 + 2)	<b>28.593.191,73</b>	<b>21.508.050,31</b>		<b>7.085.141,42</b>
AJUSTES 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio II.TOTAL AJUSTES (II= 3 + 4 - 5)			8.239.181,93 3.032.126,47 5.207.055,46	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				<b>12.292.196,88</b>
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA				
COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑOS ANTERIORES		

1.(+) Fondos líquidos		21.625.356,42		13.845.671,28
2.(+) Derechos pendientes de cobro		7.215.158,33		7.604.055,20
-(+ del PPTTO corriente	5.598.426,16		5.970.696,55	
-(+ del PPTTO cerrados	188.406,35		211.120,28	
-(+ de operaciones no PPTTO	1.428.325,82		1.422.238,37	
3.(-) Obligaciones pendiente de pago		1.250.826,56		953.372,15
-(+ del PPTTO corriente	197.665,50		171.634,43	
-(+ del PPTTO cerrados	81.808,85		88.899,32	
-(+ de operaciones no PPTTO	971.352,21		692.838,40	
4.(+) Partidas pendientes de aplicación		-2.012,98		0,00
-(- cobros realizados pend. aplicación definitiva	2.834,39		0,00	
-(- pagos realizados pend. aplicación definitiva	821,41		0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		27.587.675,21		20.496.354,33
II. Saldos de dudoso cobro.		132.155,04		174.599,68
III. Exceso de financiación afectada		23.046.585,12		17.692.394,52
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		4.408.935,05		2.629.360,13

**SEGUNDO:** Que se dé cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**TERCERO:** Que se dé cuenta de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

**CUARTO:** Remítase copia de la liquidación a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.»

**La Asamblea queda enterada.**

## 6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

## 7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan las siguientes:

Del Sr. Mateos Mañas, que pregunta si hay prevista alguna Asamblea antes de fin del mandato.

Del Sr. Presidente, que indica que ya no hay previsión de celebrar ninguna otra, salvo que fuera necesario. Por ello el Sr. Presidente indica que no continuará en la Entidad, ya que no sigue en su labor como Concejal y quiere trasladar su

agradecimiento por la colaboración y comprensión con su función. Entiende que ha sido una labor muy provechosa y destaca la importancia de la visión metropolitana y espera que el futuro que depare al entorno metropolitano sea favorable para todos deseando lo mejor.

#### **8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

No habiendo observaciones al acta de la sesión, esta **queda aprobada**.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.